

BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año XI

19 de noviembre de 1992

- Número 128

Página 1339

III LEGISLATURA

SUMARIO

2. PROPOSICIONES DE LEY.

[2P00]

REGULADORA DE LAS ENTIDADES LOCALES
MENORES DE CANTABRIA.

[2P00]

Enmiendas al articulado, presentadas por los
Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Regio-
nalista.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo
93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la
publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea
Regional de Cantabria de las enmiendas al articulado
a la proposición de Ley reguladora de las Entidades
Locales Menores de Cantabria, presentadas por los
Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Regionalis-
ta.

Sede de la Asamblea, Santander, 16 de noviembre
de 1992.

El Presidente de la Asamblea Regional de Canta-
bria,

Fdo.: Adolfo Pajares Compostizo.

ENMIENDA NUMERO 1
FIRMANTE: Grupo Popular

Enmienda nº 1

De modificación al artículo 30, último párrafo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Donde dice: Ningún vecino podrá asumir.

Debe decir: Ningún vecino podrá asumir la representa-
ción de más de un 6 % de los miembros de la Asam-
blea Vecinal.

ENMIENDA NUMERO 2
FIRMANTE: Grupo Popular

Enmienda nº 2

De supresión al artículo 34.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Suprimir: "en su forma simplificada."

MOTIVACION:

La Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 184.2 establece que el tratamiento especial simplificado será de aplicación a las Entidades cuyo ámbito territorial tenga una población inferior a 5.000 habitantes. Dado que en Cantabria existen Entidades Locales Menores con una población superior a esta cifra y otras susceptibles de alcanzarla, entendemos debe suprimirse este final del párrafo.

ENMIENDA NUMERO 3
FIRMANTE: Grupo Popular

Enmienda nº 3

De sustitución al apartado 1 del artículo 35.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"El puesto de Secretaría de la Entidad Local Menor será desempeñado por el Secretario del Ayuntamiento o Agrupación de la que dependa la Entidad.

El Secretario del Ayuntamiento podrá delegar el desempeño de dicho puesto en un funcionario o persona idónea que podrá ser propuesto por la Junta o Asamblea Vecinal."

MOTIVACION:

Mejor adaptación a la legislación vigente.

ENMIENDA NUMERO 4
FIRMANTE: Grupo Popular

Enmienda nº 4

De sustitución a la Disposición Adicional Primera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

En el punto 3 "ocho días", por "cinco días".

MOTIVACION:

Hay que tener presente que el número, los límites de las Secciones Electorales, Locales y Mesas correspondientes a cada una de ellas, deben ser publicadas por cada Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral en el Boletín Oficial, el octavo día posterior a la convocatoria. Si mantenemos el texto inicial la relación de Entidades Locales Menores podrá no estar cerrada hasta ese día octavo, con lo cual sería de

difícil o imposible cumplimiento su publicación.

ENMIENDA NUMERO 5
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 1

De modificación del término "Entidades Locales Menores" en todo el texto de la proposición.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Juntas Vecinales.

MOTIVACION:

Denominación histórica.

ENMIENDA NUMERO 6
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 2

De sustitución del término "Alcalde Pedáneo" en todo el texto de la proposición.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Presidente de la Junta Vecinal.

MOTIVACION:

Más acorde con la realidad.

ENMIENDA NUMERO 7
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 3

De adición, como primer párrafo, a la Exposición de Motivos.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Las Entidades Locales Menores de Cantabria, administradas por Juntas Vecinales o Concejos Abiertos, constituyen instituciones tradicionales de convivencia con arraigo histórico importante en la vida de nuestros pueblos. Los vecinos las reconocen como instrumento de participación en el conjunto de la vida municipal y de defensa de los intereses y del patrimonio común de la localidad.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria en su artículo 22.2 y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 45 reconocen la competencia legislativa de la Comunidad Autónoma para regular las Entidades de ámbito territorial inferior al Municipio.

MOTIVACION:

Completa el texto de la proposición.

ENMIENDA NUMERO 8
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 4

De supresión del punto 12 de la Exposición de Motivos.

MOTIVACION:

Este problema no se resuelve en la presente Ley.

ENMIENDA NUMERO 9
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 5

De modificación del artículo 1

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 1.- Denominación, personalidad y capacidad jurídica.

En Cantabria, las entidades locales menores al municipio se denominan Juntas Vecinales, que gozan de personalidad jurídica y capacidad de obrar.

MOTIVACION:

Mayor concisión y concreción semántica y jurídica.

ENMIENDA NUMERO 10
FIRMANTE: Grupo Socialista.

Enmienda nº 6

De modificación del artículo 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 4.- Competencias.

Son competencias de las Juntas Vecinales:

a) La administración y conservación de su patrimonio y la regulación y ordenación de su aprovechamiento y utilización.

b) La conservación, mantenimiento y vigilancia de sus caminos rurales y de los demás bienes de uso y de servicio público de interés exclusivo de la Junta Vecinal.

c) La prestación de servicios y ejecución de obras que sean de exclusivo interés de la Junta Vecinal.

d) La ejecución de obras y prestación de servicios que sean delegadas por el Ayuntamiento y aceptadas por la Junta Vecinal, en los términos que resulten de la propia delegación.

MOTIVACION:

Contiene una relación de actos más apropiados a la función que las Juntas Vecinales deben desarrollar.

ENMIENDA NUMERO 11
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 7

De modificación del artículo 5.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 5.- Organos de gobierno.

Son órganos de gobierno de la Junta Vecinal:

a) El Presidente como órgano unipersonal.

b) La Junta, o en su caso el Concejo, como órgano colegiado.

MOTIVACION:

Se recogen escuetamente los órganos de la Junta Vecinal. Su funcionamiento corresponde a otro artículo.

ENMIENDA NUMERO 12
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 8

De modificación del artículo 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 6.- Presidente de la Junta Vecinal.

El Presidente de la Junta Vecinal es el órgano unipersonal ejecutivo, preside la Junta o el Concejo y es elegido conforme a lo establecido en esta Ley.

MOTIVACION:

Presidente de la Junta Vecinal es una denominación más arraigada que Alcalde Pedáneo.

ENMIENDA NUMERO 13
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 9

De modificación del artículo 7.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 7.- Atribuciones del Presidente de la Junta.

Son facultades del Presidente de la Junta Vecinal las siguientes:

a) Convocar y presidir la Junta o, en su caso, Concejo.

b) Dirigir las deliberaciones y resolver con su voto en caso de empate.

c) Autorizar las actas y certificaciones que de las mismas se libren.

d) Representar a la Junta Vecinal.

e) Elaborar el proyecto de presupuesto anual; revisarlo y actualizarlo; ordenar los pagos y rendir cuentas de su gestión.

f) Custodiar los bienes y derechos de la Junta Vecinal y ejercitar acciones en defensa de sus intereses, informando seguidamente a la Junta o Concejo.

g) Recopilar y conservar el derecho tradicional estatuido, como bien patrimonial y jurídico-social.

h) Cualesquiera otras no reservadas a la Junta o Concejo.

MOTIVACION:

Las facultades se relacionan con amplitud y ordenación temática más apropiada.

ENMIENDA NUMERO 14
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 10

De modificación del artículo 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 8.- Atribuciones de la Junta o Concejo.

Son facultades de la Junta o Concejo, como órgano colegiado, las siguientes:

a) El impulso, control y fiscalización de los actos del Presidente.

b) La aprobación del presupuesto anual; la censura de cuentas y las ordenanzas fiscales.

c) La administración y conservación del patrimonio y la regulación del aprovechamiento de los bienes comunales.

d) La adopción de acuerdos sobre disposición de bienes, operaciones de crédito y expropiación forzosa, que deberán ser ratificados por el Ayuntamiento.

e) La adquisición de bienes y el ejercicio de acciones.

MOTIVACION:

Las facultades se relacionan con mayor amplitud y ordenación.

ENMIENDA NUMERO 15
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 11

De adición de un nuevo artículo 8 bis.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 8 bis.- Recursos.

La Hacienda de la Junta Vecinal estará constituida por los siguiente recursos:

a) Ingresos de derechos privados.

b) Subvenciones.

c) Donativos, legados y cesiones para servicios propios.

d) Rendimientos patrimoniales y tasas por los servicios de su gestión y pertenencia.

e) Prestación personal.

f) Operaciones de crédito.

MOTIVACION:

Se incluye un artículo específico para el tema de la Hacienda, que apunta el derecho económico de las Juntas Vecinales y la posibilidad de financiar las obligaciones que la propia Ley les impone.

ENMIENDA NUMERO 16
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 12

De modificación del Capítulo III.

TEXTO QUE SE PROPONE:

CAPITULO II

Régimen Electoral.

MOTIVACION:

La ordenación del capítulo era errónea.

ENMIENDA NUMERO 17**FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 13**

De modificación del artículo 9.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 9.- Elección Junta Vecinal.

La Junta Vecinal está integrada por el Presidente de la Junta Vecinal y cuatro Vocales.

MOTIVACION:

Mejora el texto de la proposición.

ENMIENDA NUMERO 18**FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 14**

De modificación del artículo 10.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 10.- Elección Presidente Junta Vecinal.

El Presidente de la Junta Vecinal será elegido directamente por los electores de la correspondiente Entidad Local por sistema mayoritario, en listas abiertas, mediante la presentación de candidatos por los distintos partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones electorales. Juntamente con cada candidato se incluirá un candidato suplente. En caso de empate se resolverá por sorteo. La elección se realizará simultáneamente con las de Concejales.

Cuando se trate de presentar candidaturas por agrupaciones de electores, el número de firmas a presentar se determinará con el mismo porcentaje que el señalado para los municipios menores de 5.000 habitantes.

El territorio de la Entidad Local Menor constituye una circunscripción electoral a estos efectos.

MOTIVACION:

Mejora el texto inicial.

ENMIENDA NUMERO 19**FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 15**

De modificación del artículo 11.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 11.- Moción de censura.

1. El Presidente de la Junta Vecinal puede ser destituido de su cargo mediante moción de censura adoptada por la mayoría absoluta de electores.

2. La moción debe ser suscrita, al menos, por la mayoría absoluta de electores, e incluir el nombre del candidato propuesto para Presidente de la Junta Vecinal, quien quedará proclamado como tal en caso de que prospere la moción. La moción debe ser discutida y votada en el plazo de quince días desde su presentación, en un Pleno convocado al efecto. Ningún elector puede suscribir durante su mandato más de una moción de censura.

3. A los efectos previstos en el presente artículo, todos los electores pueden ser candidatos y las firmas de los vecinos que suscriben la moción deberán ser autenticadas por Notario o Secretario de Ayuntamiento.

MOTIVACION:

Texto mejor ordenado.

ENMIENDA NUMERO 20**FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 16**

De modificación del artículo 12.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 12.- Vacante Presidente de la Junta Vecinal.

En caso de vacante se hará cargo de la Presidencia de la Junta Vecinal el candidato suplente. Si éste no existiera, en el plazo de diez días, se procederá a la elección por los electores en sesión extraordinaria convocada para este fin, pudiendo ser candidato cualquier elector de la Junta Vecinal quedará proclamado Presidente de la Junta Vecinal el candidato que obtuviera mayor número de votos. En este supuesto,

la sesión extraordinaria será convocada y presidida por el Alcalde del Ayuntamiento. La convocatoria se realizará con diez días de antelación y la votación será secreta.

MOTIVACION:

Mejora el texto inicial.

ENMIENDA NUMERO 21
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 17

De modificación del artículo 13.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 13.- Disolución por falta de candidaturas.

Cuando no pudiera celebrarse elecciones en una Junta Vecinal por falta de candidaturas, se iniciará de oficio expediente para la disolución de la Entidad. Dicho expediente se iniciará por el Ayuntamiento y se tramitará ante la Consejería de Presidencia.

Durante el tiempo que dure la tramitación del expediente de disolución se hará cargo el Ayuntamiento de las funciones de la Junta Vecinal.

MOTIVACION:

Enmienda coherente con el resto de las presentadas.

ENMIENDA NUMERO 22
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 18

De modificación del artículo 14.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 14.- Designación de Vocales.

La designación de los Vocales se hará por el sistema proporcional, de conformidad con los resultados de las elecciones para Presidente de la Junta Vecinal.

La Junta Electoral de Zona determinará el número de Vocales que corresponda a cada partido, federación, coalición o agrupación aplicando el procedimiento establecido en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

No se tienen en cuenta aquellas candidaturas que no obtengan, por lo menos, el 5 por 100 de los votos válidos emitidos para esta elección.

Realizada la operación anterior, el representante de cada candidatura tendrá un plazo de diez días para proponer a la Junta Electoral los electores de la Junta Vecinal que hayan de ser Vocales. Si algún representante de las candidaturas no hiciere propuesta en el plazo establecido, la Junta Electoral de Zona concederá al Presidente de la Junta Vecinal elegido un plazo de cinco días para que proceda a proponer estos Vocales.

MOTIVACION:

Mejora el texto inicial.

ENMIENDA NUMERO 23
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 19

De modificación del artículo 15

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 15.- Requisitos del Presidente de la Junta Vecinal y de los Vocales.

Para ser elegido Presidente de la Junta Vecinal o Vocal de la Junta Vecinal se requerirá:

a) No estar incurso en ninguna de las causas de inelegibilidad e incompatibilidad señaladas para ser Concejal.

b) Ser elector de la Junta Vecinal.

MOTIVACION:

Mejor ordenación del texto inicial.

ENMIENDA NUMERO 24
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 20

De modificación del artículo 16.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 16.- Vacantes Vocales.

En caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un Vocal, la Junta Electoral procederá según lo establecido en el artículo 14 de la presente Ley.

Cuando se trate de Entidades de nueva creación, hasta la celebración de las primeras elecciones, se nombrará por la Diputación Regional, a propuesta del Ayuntamiento, una Comisión Gestora integrada por cinco miembros y ejercerá las funciones de Presidente aquel Vocal que resulte elegido por mayoría de votos

entre todos los miembros de la Comisión.

MOTIVACION:

Mejor ordenación del texto.

ENMIENDA NUMERO 25
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 21

De modificación del artículo 17.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 17.- Mandato.

El mandato de los miembros de la Juntas Vecinales será el mismo que el de los Ayuntamientos y coincide con ellos.

MOTIVACION:

Mejor ordenación del texto.

ENMIENDA NUMERO 26
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 22

De adición de un nuevo artículo en el Capítulo II

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 17 bis.- Constitución Juntas Vecinales.

1. Las Juntas Vecinales se constituyen en sesión pública el vigésimoquinto día posterior a la celebración de las elecciones, salvo que se hubiese presentado recurso contencioso-electoral contra la proclamación de los Vocales electos, en cuyo supuesto se constituyen el quincuagésimo día posterior a las elecciones.

2. A tal fin, se constituye, en el Ayuntamiento, una Mesa presidida por el Alcalde del Ayuntamiento e integrada por el Presidente de la Junta Vecinal elegido y los Vocales designados, actuando como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento.

3. La Mesa comprueba las credenciales presentadas, o acreditaciones de la personalidad de los electos con base a las certificaciones que el Ayuntamiento hubiera remitido la Junta Electoral de Zona.

4. Realizada la operación anterior, la Mesa declara-
rá constituida la Junta si concurren la mayoría absoluta de los Vocales electos. En caso contrario, se celebrará sesión dos días después, quedando constituida la Junta cualquiera que fuere el número de Vocales presentes.

MOTIVACION:

Mejor ordenación del texto inicial.

ENMIENDA NUMERO 27
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 23

De modificación del orden del Capítulo IV.

TEXTO QUE SE PROPONE:

CAPITULO III

Creación de Juntas Vecinales.

MOTIVACION:

Correcta ordenación.

ENMIENDA NUMERO 28
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 24

De modificación del artículo 20.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 20.- Detalle del procedimiento.

1. En la petición escrita que formulen los vecinos, si la Alcaldía tuviese duda acerca de la autenticidad de una o varias firmas podrá exigir la comparecencia y ratificación de los interesados, salvo que el escrito de petición esté autorizado por el Notario o por el Secretario del Ayuntamiento.

2. Igual

3. La información pública se practicará fijando copias del escrito de petición en las puertas de la Casa Consistorial, del Juzgado correspondiente y en los lugares públicos de costumbre.

4. Igual

MOTIVACION:

Innecesario en el primer caso, más general en el segundo.

ENMIENDA NUMERO 29
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 25

De modificación del orden del Capítulo V.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Capítulo IV

Modificación y Disolución.

MOTIVACION:

Correcta ordenación.

ENMIENDA NUMERO 30
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 26

De modificación del artículo 26, apartado e).

TEXTO QUE SE PROPONE:

e) Cuando no exista población suficiente para que los órganos de la Entidad puedan funcionar.

MOTIVACION:

Innecesario.

ENMIENDA NUMERO 31
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 27

De modificación del artículo 30.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 30.- Funcionamiento.

1. Igual

2. El Concejo o Asamblea Vecinal se constituye válidamente con la asistencia, al menos, de un quinto de los electores que a ello tengan derecho, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

3. El Concejo se reunirá en el lugar habilitado al efecto o donde lo tengan por costumbre. Se celebrará sesión ordinaria, al menos una vez por semestre, y serán convocadas, como mínimo, con cuarenta y ocho horas de antelación por anuncio público, incluyendo la relación de los asuntos a tratar en el orden del día.

MOTIVACION:

Más precisión en la convocatoria.

ENMIENDA NUMERO 32
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 28

De modificación del artículo 33.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 33. Inventario de bienes.

Las Juntas Vecinales están obligadas a formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que les pertenezcan, inventario del que se remitirá copia al Ayuntamiento respectivo y que se rectificará, al menos, siempre que se renueve la Entidad.

MOTIVACION:

Es suficiente.

ENMIENDA NUMERO 33
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 29

De supresión del artículo 36.

MOTIVACION:

Es conflictivo.

ENMIENDA NUMERO 34
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 30

De modificación de parte de la Disposición Adicional Segunda.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Segunda. Consejo de Juntas Vecinales.

En los municipios donde existan cuatro o más Juntas Vecinales se constituirá, como órgano complementario del Ayuntamiento, un Consejo de Juntas Vecinales.

Dicho Consejo de Juntas Vecinales estará compuesto por el Alcalde del Ayuntamiento que lo presidirá y el Presidente de cada una de las Juntas Vecinales o Vocal en quién delegue.

Resto igual.

MOTIVACION:

Menos complicado.

ENMIENDA NUMERO 35
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 31

De adición a la Disposición Transitoria Segunda, final del 2º párrafo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

(.....) excepto para sesiones informativas.

MOTIVACION:

Completa el texto inicial.

ENMIENDA NUMERO 36
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 32

De adición de una Disposición Transitoria Cuarta.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Cuarta. Las Juntas Vecinales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan a su cargo la prestación de servicios de competencia municipal sin que se hubiese realizado delegación expresa por parte de los Ayuntamientos, formalizarán la delegación. En caso contrario, deberán transferir a los Ayuntamientos, en el plazo de un año, las funciones y atribuciones de estos servicios.

MOTIVACION:

Esta Ley debe solucionar los conflictos competenciales.

ENMIENDA NUMERO 37
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 1

De adición al artículo 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Se reconoce la condición de Entidad Local a las entidades inframunicipales, que bajo la denominación de Entidades Locales Menores, u otra equivalente, tradicionalmente, vienen funcionando

MOTIVACION:

Comprender más las situaciones reales.

ENMIENDA NUMERO 38
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 2

De sustitución del artículo 1.2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Como tales Entidades Locales tendrán plena capacidad jurídica para la administración de sus bienes y derechos y, además, para la gestión de intereses municipales en las condiciones que se establezcan.

MOTIVACION:

Mayor precisión.

ENMIENDA NUMERO 39
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 3

De adición al artículo 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"En el establecimiento de tasas y precios públicos actuarán cumpliendo la normativa aplicable a los municipios sobre la materia."

MOTIVACION:

Referencia a normativa aplicable.

ENMIENDA NUMERO 40
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 4

De sustitución al artículo 8.2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Los acuerdos sobre disposición de bienes y operaciones de crédito deberán ser adoptados por mayoría absoluta de la Asamblea Vecinal, convocada al efecto, en primera convocatoria; y por mayoría de los asistentes en segunda. Entre ambas Asambleas deberá mediar, al menos, cuarenta y ocho horas.

MOTIVACION:

Autonomía de las Entidades Locales.

ENMIENDA NUMERO 41
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 5

De modificación del artículo 9.1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La Junta Vecinal estará integrada por el Alcalde Pedáneo y dos Vocales en el caso de Entidades Locales de población inferior a cinco mil habitantes, o cuatro en el caso de la población igual o superior a cinco mil habitantes.

MOTIVACION:

Es excesivo, en algunos casos, el número de cinco.

ENMIENDA NUMERO 42
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 6

De sustitución al artículo 9.2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La elección se realizará mediante sistema de listas abiertas, atribuyéndose los puestos mediante sistema de voto mayoritario, en la misma forma establecida para el Senado, con la particularidad de que el elector solo podrá señalar dos nombres, en el caso de Juntas Vecinales compuestas de Alcalde Pedáneo y cuatro Vocales. El candidato que alcance mayor número de votos será proclamado Alcalde Pedáneo.

MOTIVACION:

No es posible imponer listas con todos los candidatos y suplentes.

ENMIENDA NUMERO 43
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 7

De modificación del artículo 9.4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

El procedimiento electoral será el mismo que el

señalado en la legislación electoral para los Concejales, con las adecuaciones derivadas de los cargos que se eligen.

ENMIENDA NUMERO 44
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 8

De adición al artículo 9.

TEXTO QUE SE PROPONE:

5. Cuando en una circunscripción electoral no se presente un número de candidatos suficiente para el número de puestos a cubrir, se celebrarán elecciones en la forma establecida, pero solo resultará elegido Alcalde Pedáneo el candidato que obtenga mayor número de votos, y la entidad local deberá funcionar, durante la legislatura, en la forma establecida para las entidades locales de régimen de concejo abierto.

ENMIENDA NUMERO 45
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 9

De adición al artículo 9.

TEXTO QUE SE PROPONE:

9. En caso de empate, será resuelto mediante sorteo.

ENMIENDA NUMERO 46
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 10

De modificación del artículo 11.

TEXTO QUE SE PROPONE:

En caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un Vocal, se procederá a la elección de su sustituto según las normas establecidas en el artículo 9.

Cuando se trate de entidades de nueva creación.....

ENMIENDA NUMERO 47
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 11

De supresión del artículo 14 párrafo 1 a), b) y c).

MOTIVACION:

Procedimiento más adecuado.

ENMIENDA NUMERO 48
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 12

De modificación del artículo 14 párrafo 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

El párrafo 2 queda igual excepto la supresión de la frase " Junto con cada candidato".

ENMIENDA NUMERO 49
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 13

De modificación del artículo 15 párrafo 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La moción debe ser suscrita, al menos, por un tercio de los vocales o los vecinos, e incluir

ENMIENDA NUMERO 50
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 14

De modificación del artículo 15.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Salvo el supuesto regulado en el artículo anterior, la vacante en la alcaldía pedánea se resuelve conforme a lo previsto en el artículo 14. La elección se llevará a cabo en el plazo de treinta días. El Alcalde de Municipio a que pertenezca la Entidad Local Menor será el encargado de llevar a término el proceso electoral.

ENMIENDA NUMERO 51
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 15

De modificación del artículo 17.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Cuando, después de celebradas elecciones, en una Entidad Local Menor no pudiera designarse Alcalde Pedáneo, por falta de candidaturas, se iniciará de oficio expediente para la disolución de la Entidad. Dicho expediente se iniciará por el Ayuntamiento y se

tramitará ante la Consejería de Presidencia.

ENMIENDA NUMERO 52
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 16

De adición al artículo 18

TEXTO QUE SE PROPONE:

No obstante lo anterior, quedará automáticamente constituida como Entidades Locales Menores sin necesidad de cumplir los requisitos que aquí se establecen, todas las que estén consideradas como tales a la entrada en vigor de esta Ley.

ENMIENDA NUMERO 53
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 17

De supresión del artículo 24 punto 1.

MOTIVACION:

Lo debe realizar la Junta Central independiente del Ayuntamiento.

ENMIENDA NUMERO 54
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 18

De modificación del artículo 25.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La modificación y disolución de las Entidades Locales Menores podrá llevarse a efecto:

a) Por las razones y de acuerdo con el procedimiento establecido en otros artículos de esta Ley.

b) A petición de la propia Entidad.

c) Por iniciativa del Consejo de Gobierno o del Ayuntamiento a que pertenezca. En estos casos, la propuesta de modificación o disolución deberá ser ratificada por la mayoría absoluta de los vecinos de la Entidad Local, en asamblea convocada al efecto.

ENMIENDA NUMERO 55
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 19

De supresión del artículo 26.1.

MOTIVACION:

No procede por no existir razones suficientes.

ENMIENDA NUMERO 56
FIRMANTE: Grupo Regionalista**Enmienda nº 20**

De modificación del artículo 29.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Procedimiento. La constitución en Concejo abierto de las Entidades a que se refiere el apartado d) del número anterior se producirá por la petición escrita y fehaciente de la mayoría de dos tercios de los vecinos, dirigida a la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria. La resolución de la Consejería de Presidencia, si se cumplen los requisitos formales, deberá ser positiva, salvo que existan extraordinarias razones que justifiquen la desestimación. La resolución negativa deberá ser detalladamente motivada.

ENMIENDA NUMERO 57
FIRMANTE: Grupo Regionalista**Enmienda nº 21**

De modificación del artículo 30.2. Párrafo 3º.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Los vecinos con derecho a pertenecer a la Asamblea Vecinal podrán estar representados en la misma. Esta representación deberá otorgarse por cada sesión. La representación deberá otorgarse, necesariamente a otro vecino y ninguno podrá ostentar simultáneamente, la representación de más de 2 vecinos, salvo que se trate de familiares de primer grado de consanguinidad, en cuyo caso no existe límite de representaciones. La representación podrá otorgarse de manera verbal, ante la propia Asamblea o Concejo, o bien por escrito de manera fehaciente.

ENMIENDA NUMERO 58
FIRMANTE: Grupo Regionalista**Enmienda nº 22**

De adición al artículo 30.3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

..... y serán convocadas en la forma tradicional y, además por entrega a los vecinos del orden del día, con la fecha, hora y lugar de la convocatoria.

ENMIENDA NUMERO 59
FIRMANTE: Grupo Regionalista**Enmienda nº 23**

De supresión de la Disposición Adicional Segunda.

MOTIVACION:

No hace falta Consejo de Entidades.

ENMIENDA NUMERO 60
FIRMANTE: Grupo Regionalista**Enmienda nº 24**

De supresión del último párrafo de la disposición transitoria 1ª.

TEXTO A SUPRIMIR:

"Y los partidos políticos titulares de las vocalías".

ENMIENDA NUMERO 61
FIRMANTE: Grupo Regionalista**Enmienda nº 25**

De modificación de la Disposición Transitoria Segunda. Párrafo 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se suprime "Y los partidos políticos titulares de las vocalías".
